

**República de Colombia
Rama Judicial**



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, D.E, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Interlocutorio nro. 842

Radicado: 76001-33-33-009-2018-00028-00

Demandante: Ingrit Natalia Soto Montoya y otro
nathaliasoto.19@gmail.com

Demandado: Emssanar EPS S.A.S.
juridico1@emssanareps.co
gerenciageneral@emssanar.org.co
Hospital San Rafael ESE (Llamado en garantía)
jaramillojurista@hotmail.com
jaramillojurista@gmail.com
hsanrafael1913@gmail.com
juridicohsr01@gmail.com
Clínica Palma Real S.A.S. (Llamado en garantía)
notificaciones@vcastilloabogados.com
centronotificaciones@christus.co

Llamado en garantía: AXA Colpatria Seguros S.A.
capazrussi@gmail.com
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Allianz Seguros S.A.
notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@allianz.co

Reparación directa

I. Antecedentes

1) Dentro del proceso de la referencia, en audiencia inicial del 4 de septiembre de 2024, se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el 31 de octubre de 2024 a las 1:30 p.m. No obstante, la parte demandante, allegó solicitud de aplazar la audiencia antes referida, indicando que ha acudido a dos especialistas para la elaboración de la experticia, sin embargo, ha presentado dificultades para que algún galeno proceda con la elaboración del dictamen. También solicita que se considere la viabilidad de solicitar la prueba pericial al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En ese sentido, pese que la prueba pericial fue decretada, a la fecha no obra en el expediente pruebas de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante para que se practiquen y se realice el dictamen solicitado, razón por la cual, se exhorta al apoderado de la parte demandante, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las actuaciones tendientes a aportar el dictamen pericial solicitado y decretado en audiencia del 4 de septiembre de 2024. En ese sentido, se requiere para que haga las gestiones que estén a su alcance para garantizar que la prueba que se solicitó se allegue al expediente antes de la audiencia de pruebas so pena de continuar sin su recaudo a la etapa procesal subsiguiente, pues ese fue el compromiso y responsabilidad que adquirió la parte actora en la audiencia inicial. Así mismo, una vez se obtenga el dictamen pericial, este deberá ser remitido de manera inmediata a este despacho y a cada una de las partes a través de los canales establecidos para el efecto.

De igual manera, se recuerda que los costos de las valoraciones médicas estarán a cargo de la parte demandante.

Ahora bien, sobre la posibilidad de materializar la prueba con la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tal pedimento es improcedente, lo anterior por cuanto en la audiencia inicial celebrada el 4 de septiembre de 2024 la prueba fue decretada en estos términos sin que la parte actora haya presentado ningún reparo al respecto, de donde se trata de una providencia que se encuentra en firme.

3. Por último, se requiere a las partes para que garanticen la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, pues no se puede perder de vista que de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Código General del Proceso, es

responsabilidad de quien solicita la prueba garantizar la asistencia de los testigos. Eso si de requerir boletas de citación podrá solicitarlas a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

4) Con el fin de continuar con el trámite procesal del presente asunto, y con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el veintiocho (28) de octubre de 2024 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGE0NTNjOTYtNjc5OS00N2ZILWI2MWYtYmU3Nzc3ZDlmZWQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo. El protocolo para la realización de la audiencia se encuentra en el siguiente enlace:

[PROTOCOLO DE AUDIENCIAS.docx](#)

5) Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en el siguiente hipervínculo:

- Aplicativo Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201800028007600133

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez